

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas		Ptas
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 93.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 16 del actual me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel García Pascual, Manuela García Pascual y Magdalena García, fugados de la cárcel de Puente Caldelas (Pontevedra), el 31 del pasado Agosto; sus señas son: El primero de 46 años, estatura regular, color moreno y ojos negros; usa bigote negro pequeño, barba poblada y afeitada, calvo en la parte alta de la cabeza; viste pantalón y chaqueta de pana azul y gasta sombrero claro de ala ancha, es grueso y de constitución robusta. La segunda de 40 años, delgada, color pálido, estatura regular, pelo y ojos castaños, habla acento castellano y gasta traje de percal claro. La tercera de 17 años, delgada, color macilento, pelo y ojos castaños; viste también traje de percal claro.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados.

Palencia 18 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 94.

El Alcalde de Barruelo de Santullán participa que el vecino de Nava de Santullán Ambrosio Costana le ha comunicado que en la tarde del 10 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Raimundo Costana Gutiérrez, de las señas siguientes: edad 15 años, estatura más baja que alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequeña, boca regular; viste pantalón de paño de Prádanos, blusa de percal á cuadros blancos, calza borceguies negros en mal uso, á la cabeza trae boina color café y vá indocumentado.

Los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía se servirán proceder á la busca y captura de expresado desaparecido, poniéndolo á disposición de expresado Alcalde.

Palencia 18 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 95.

Según me participa el Alcalde de Aguilar de Campo se ha presentado á su Autoridad el vecino de aquella villa José Torices Alonso manifestándole que el día 12 del actual desapareció del Prado cercado del exconvento de Santa María la Real un pollino de su propiedad de las señas siguientes: edad seis años, pelo blanco, herrado de las cuatro extremidades, alzada buena y con un sobrehueso en la mandíbula inferior al lado izquierdo del tamaño de una nuez pequeña.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder

se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 18 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada para proveer por concurso de ascenso las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.650 pesetas.

Considerando que al formular la propuesta de referencia no se tuvo en cuenta, por un involuntario error, el art. 37 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas, no computándose á los concursantes que sirven Escuelas superiores el sueldo que disfrutaban, razón por la cual reclaman D. José Corujo y D. José Brotóns, quienes, como sus compañeros, deben figurar en los primeros lugares en armonía con la citada disposición, siendo justificado motivo para que se modifique la propuesta:

Considerando que el derecho preferente otorgado al concursante Don Manuel Lazo Real, por Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1896 y 9 de Noviembre de 1898, no han sido impugnadas en vía contencioso administrativa y no pueden invalidarse en modo alguno, debiendo respetarse por lo tanto la computación del sueldo de 1.650 pesetas que la primera concedió al interesado, por cuyo motivo figura en el primer lugar de la propuesta, razón por la cual no deben prevalecer las reclamaciones presentadas en cuanto se refieren al indicado derecho preferente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien modificar la propuesta de que se trata, en el sentido que indica la relación que se acompaña, estimando así las reclamaciones presentadas en cuanto se refieren á la computación de los sueldos de los concursantes que desempeñan Escuelas superiores, y desestimándolas respecto á la oposición hecha al derecho preferente alegado por D. Manuel Lazo Real, expidiéndose los respectivos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 29 de Agosto de 1899. —Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Andrés Constante y Montori contra su exclusión de la propuesta para proveer por concurso de ascenso Escuelas elementales de niños dotadas con 1.375 pesetas de haber anual; teniendo en cuenta que el exponente obtuvo la Escuela de Zumárraga por oposición, que se anunció con sueldo de 1.100 pesetas, y que si éste no lo ha disfrutado fué porque el Ayuntamiento acordó su rebaja á 825 pesetas, fundado en el censo de población:

Considerando que si bien el artículo 58 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas determina que para concursar por ascenso será condición indispensable haber desempeñado durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato, debe entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de una oposición, cuando en ella se obtiene la

Escuela de la categoría correspondiente:

Considerando que el exponente, desde que consiguió por oposición una Escuela anunciada con sueldo de 1.100 pesetas, obtuvo también todos los derechos que para el efecto de su carrera le concedía aquella categoría, como así lo entendió la Real orden de 12 de Abril de 1882, declarando al interesado con derecho á optar por traslado á Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, de igual modo que la Dirección general, al considerarle en 15 de Septiembre siguiente como si estuviera en posesión de Escuela dotada con dicho sueldo, razón por la cual no debió excluirse de la propuesta de que es objeto este expediente:

Considerando que si al reclamante se le atiende en su pretensión como es justo, debe acreditársele como servicios que tiene prestados en la categoría inmediata inferior á las de las Escuelas objeto de este concurso desde que por oposición obtuvo la citada Escuela de Zumárraga, ó sea 17 años, 6 meses y 27 días, hasta el cierre de la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se incluya en la propuesta de referencia al exponente D. Andrés Constante y Montori, figurando con el núm. 32, que es el que le corresponde, y dando el 33 á D. Pantaleón Castañer Santos, corriéndose de este modo la numeración dada á los demás concursantes, sin que la propuesta sufra otra alteración, procediéndose, por tanto, á expedir los nombramientos á favor de los concursantes designados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 29 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Canarias, y disponer que se anuncie la referida vacante al turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 3 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de 9 del actual se dispone que las clases é individuos de

tropa que se hallan con licencia trimestral con arreglo á la de 9 de Junio último (D. O. núm. 129) continúen disfrutándola hasta nueva orden.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde residan individuos comprendidos en la citada Real disposición les harán saber el contenido de la misma.

Palencia 16 de Septiembre de 1899.

El General Gobernador, M. de Lara.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Por resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan en la Casa Consistorial de la villa de Aguilar de Campoó quinientos seis estereos de leñas muertas y rodantes procedentes de incendio en el monte

«Aguilar» de dicha villa, divididos los citados productos en los cinco lotes que se expresan en la relación de esta fecha, y en el día 3 de Octubre venidero y horas que en ella se indican, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía del repetido Aguilar, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita.

LOTES.	SITIOS DEL MONTE.	LÍMITES.	TASACIÓN.		HORAS.
			Estercos.	Pesetas Cts.	
1.º	Argumal y Vargamonte.....	N. término de Valberzoso, E. término de la Quintana, S. camino del Corral de Varganta y O. camino de Orbó á Valberzoso.....	150	75	10 mañana.
2.º	Ladera del Corral.....	N. camino del Corral á Varganta, E. término de la Quintana, S. camino Arrastradero y O. camino de la Fuente de los Medianos á Varganta.....	80	40	11 ídem.
3.º	Hoya del Corral.....	N. camino Arrastradero, E. término de la Quintana, S. arroyo de la Fuente de los Medianos y camino de Pedrejuelas y O. camino de los Medianos á Varganta.....	86	43	12 ídem.
4.º	Collado.....	N. camino de Orbó á Valberzoso, E. camino de la Fuente de los Medianos al roble del asiento que se halla en el camino del Sendero, S. camino del Collado y O. pastos de la Campera del Collado.....	100	50	1 tarde.
5.º	Redondillo y las Pedrejuelas...	N. camino de las Pedrejuelas, arroyo de la Fuente de los Medianos y camino del Collado, E. término de Quintana, S. monte soto de Nestar y O. cumbres de la ladera del Collado.....	90	45	2 ídem.

Pliego de condiciones que forma el Ingeniero Jefe del mismo, bajo las cuales deberá llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas muertas y rodantes procedentes de un incendio ocurrido en el monte Aguilar, de Aguilar de Campoó.

1.ª La subasta será sencilla y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con quince días de anticipación, verificándose por pujas abiertas en la Casa Consistorial del pueblo de Aguilar de Campoó en la fecha que se indica en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, adjudicándose provisionalmente al postor cuya proposición sea más favorable, previo cumplimiento de los artículos 22 y 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

2.ª Al acto de la subasta concurrirá también un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de los productos.

4.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.ª El importe del 90 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate será entregado por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento en los plazos y forma que la Corporación propietaria del monte designe; ésto sin perjuicio del fiador abonado que deberá nombrar para responder de las multas y de los daños y perjuicios ó extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse, y el cual suscribirá con el rematante el acta de subasta, todo bajo la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

6.ª Si el rematante ó su fiador no tuvieren su residencia en el pueblo en cuyo término radique el monte, nombrará persona domiciliada en el mismo para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones.

7.ª En el caso de que el rematante variase los productos objeto de la subasta, satisfará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos mencionados ó su precio y abonando los daños causados.

8.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda el permiso escrito del Ingeniero Jefe del distrito, en vista del cual le hará entrega el empleado del ramo que se designe de la superficie en que se hallen los productos y doscientos metros á su alrededor, levantando un acta en que se consigne detalladamente los daños y número de tocones que aparezcan en dicha superficie, cualquiera que sea su pro-

cedencia. Si lo hiciese de otro modo será castigado conforme al art. 26 de dicho Real decreto por lo que hubiese aprovechado.

Dicho permiso ó licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobación de subasta y el rematante acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate con destino á la mejora y repoblación de los montes públicos y en conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

9.ª La extracción de productos fuera del perímetro del monte se hará en el preciso é improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la fecha del acta á que se refiere la condición anterior, verificándose el aprovechamiento con sujeción á lo prevenido en las disposiciones generales del ramo, bajo las penas que las mismas establecen, ó indemnización de daños y perjuicios, cuidando de que dicha extracción se haga por los carriles que existan en el monte y si aquéllos no fueren suficientes por los que señalen los empleados del ramo.

10. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio

del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta además de la reparación de daños ó indemnización de perjuicios que se hubieren causado.

12. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor de la Autoridad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe de lo no aprovechado, que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

13. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de productos, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

14. Desde la fecha del acta de entrega de la superficie que comprende el disfrute hasta que se apruebe éste como bien ejecutado, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de aquella y en una zona de doscientos metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

15. El rematante queda obligado á dejar el terreno que comprende el aprovechamiento enteramente limpio de leñas muertas y rodantes.

16. El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones (para lo cual le librará literal), quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito bajo su más estrecha responsabilidad.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales del ramo ó instrucciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 16 de Septiembre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, Julio Sánchez.

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse si no por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 11 de Septiembre de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase.	} Precio por quintal métrico.
Idem de 2. ^a id.	
Idem de 3. ^a id.	
Cebada de 1. ^a id.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Redondo Arroyo, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Isidro y Narcisa, natural y domiciliado en Hérmedes de Cerrato, hoy en ignorado paradero por no saberse á pesar de la repatriación si ha regresado de Ultramar, donde estuvo sirviendo á la patria como soldado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia mediante á estar decretada su prisión en la causa que se le ha seguido sobre tentativa de robo, con objeto de practicar una diligencia acordada por la superioridad, apercibido de que si no

lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á la cárcel á mi disposición.

Dado en Baltanás á dieciseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1898 á 99.

(Conclusión.)

Tercer trimestre.

Día 1.^o de Enero de 1899.

Declarada abierta la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero, con asistencia de los Concejales D. Epifanio Polyrosa, Don Angel Carabaza, D. Narciso González, D. Ezequiel González y D. Manuel González y dada lectura del acta anterior, fué aprobada y ratificada. Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria hasta hoy, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Asimismo acordó que siendo de absoluta necesidad y hasta de obligación conforme al art. 17 de la ley Municipal la formación del padrón de habitantes, se dividiera la población en cuatro secciones para distribuir á domicilio los Sres. Concejales las hojas declaratorias de vecindad, encargándose además de llenarlas y recogerlas.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador civil de esta provincia ordenando la presentación en el Gobierno del Sr. Alcalde y Secretario para tratar asuntos referentes á la buena administración, acordando los Sres. Concejales quedar enterados y que se abonen los gastos correspondientes.

Día 3, extraordinaria.

Abierta bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pedro González, por haber excusado su asistencia el Sr. Alcalde, la sesión extraordinaria con asistencia de los Sres. Concejales D. Angel Moslares, D. Angel Carabaza, D. Narciso González, D. Ezequiel González y Don Manuel González y de un número de mayores contribuyentes, se procedió al nombramiento de Guarda municipal de esta villa, recayendo entre los solicitantes y por unanimidad en D. Pío Diez Celestino, con el haber anual de 547 pesetas, pagadas por meses vencidos y sujeto á los descuentos prevenidos por las leyes.

Día 7, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Marcelino Diez Cantero y con asistencia de los Sres. Concejales D. Pedro González, D. Angel Moslares, D. Narciso González y D. Manuel González, de los Sres. Curas párrocos D. Valentín Cayón y Don Segundo González, el Sr. Juez municipal D. Bruno González, se declaró abierta la sesión y teniendo á la vista el padrón general de vecinos, los libros parroquiales y relación del Registro civil, se procedió á formar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo comprendidos en el art. 27 de la ley de Quintas vigente, acordándose su publicación conforme previene el art. 46 de la misma.

Día 8.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero, con asistencia de los Sres. Concejales Don Pedro González, D. Angel Moslares, D. Angel Carabaza y D. Narciso González se abrió la sesión ordinaria de este día aprobándose y ratificándose las dos extraordinarias de los días 3 y 7 del corriente.

Dada lectura de la circular del Sr. Gobernador civil sobre la formación del presupuesto adicional del ejercicio económico de 1897 á 1898, el Ayuntamiento acordó que se hiciera la liquidación correspondiente y se cumpliera sin demora dicha circular.

Por el Sr. Presidente se hizo saber á la Corporación el objeto del llamamiento del Sr. Gobernador civil de que se dió cuenta en sesión de 1.^o del actual, que era el de que este Municipio contribuyera con la cantidad de 30 pesetas para un fin benéfico, y conformes los Sres. Concejales, autorizan al Sr. Alcalde dé orden al apoderado de la Capital para que las entregue.

Reclamada por D. Jerónimo Calvo la cantidad de 50 pesetas en parte de pago de la renta de la casa-Chartel para la Guardia civil como en años anteriores, la Corporación acuerda se verifique, consignándose en el presupuesto adicional que se forme por no constar en el ordinario del actual ejercicio.

Presentada una instancia por María Garea denunciando el estado ruinoso de una casa en la calle del Toro, de la propiedad de Licio y Lucas Redondo, lindante con otra de su pertenencia, el Ayuntamiento acordó sea reconocida por peritos prácticos por no haber Arquitecto titular, nombrando al efecto á D. Mariano Hermoso, haciéndose saber á los denunciados. Que se entreguen á Margarita Fernández 10 pesetas para atender á los gastos de la enfermedad contagiosa que viene padeciendo su hijo Casiano Husillos con cargo á los fondos que resultaren en el cepillo colocado en la Estación del ferrocarril de esta villa.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero, con asistencia de los Concejales D. Epifanio Polvorosa, D. Angel Moslares, Don Angel Carabaza, D. Narciso González y D. Manuel González se declaró abierta la sesión ordinaria de este día y dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Se dió

cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Asimismo acordó hacer la distribución é inversión de los fondos municipales para el mes de la fecha, importante 1.137 pesetas 34 céntimos. Habiéndose reclamado por D. Lorenzo Moslares, D. Eriberto González, D. Florencio Gutiérrez y D. Eladio Crespo su inclusión en la lista electoral de Compromisarios para Senadores, y resultando justificado suderecho, el Ayuntamiento acordó fueran incluidos en las listas definitivas y excluir á Don Bernardo Revilla, D. Restituto González, D. José Diez y D. Luis Muñoz, por ser los cuatro últimos que figuran con cuota más baja que los demás.

Se dió cuenta del nombramiento de Vocales de la Junta pericial, hecho por la Administración de Hacienda en D. Lúcio Macho y D. Joaquín Macho, vecinos de esta villa, y D. Rogelio Pérez, de Población de Campos, como propietarios, y en D. Angel Abad y D. Julian Carabaza en concepto de suplentes, acordando la Corporación que se les haga saber para su aceptación.

Presentada por Angel Ruíz Ortiz una instancia para que se obligue á Olegario Diez á que destruya la acera sobrante de los tres piés que autoriza el art. 85 de las Ordenanzas municipales y que ocupa la casa del denunciado, por impedirle hacer uso de unas puertas de carro colocadas en otra del denunciante, el Ayuntamiento acordó que pasara á la Comisión de Policía urbana. También acordó requerir á D. José Muntiel para que en término de ocho días dejara corriente el curso de las aguas en la calle Francesa. Conceder á Lúcio García 75 pesetas de los fondos del Pósito y desestimar la instancia de Baldomero Arconada y Frutos González hasta tanto que presenten fiador de responsabilidad conocida; que se paguen á D. Angel Moslares 22 pesetas 50 céntimos de cera gastada de su comercio para las funciones de Santa Agueda y rogativas, con cargo al presupuesto adicional que se forme por corresponder al período de 1897 á 1898; otras 25 pesetas por gastos sufragados en la elección de Diputados provinciales con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto corriente, y además 15 pesetas por viaje á Palencia á liquidar é ingresar la cuenta de cédulas personales del año económico de 1897 á 1898, que también han de incluirse en el presupuesto adicional referido.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pedro González se declaró abierta la sesión de este día, procediéndose á la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el reemplazo del presente año, sin protesta ni reclamación alguna.

Día 5 de Febrero.

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no haber número suficiente de Sres. Concejales.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero, con asistencia de los Sres. Concejales D. Pedro González, D. Angel Moslares, D. Angel Carabaza, D. Narciso González y D. Ezequiel González, se declaró abierta la sesión de este día, procediéndose á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de todos los mozos del actual reemplazo.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Diez Cantero, con asistencia de los Sres. Concejales D. Pedro González, D. Epifanio Polvorosa, D. Angel Moslares, D. Angel Carabaza y D. Manuel González se declaró abierta la sesión, y después de darse lectura de las disposiciones referentes al acto del sorteo de todos los mozos del presente reemplazo se llevó á efecto la operación sin protesta ni reclamación alguna.

Día 12.

Por haber tenido que asistir el Ayuntamiento á la función religiosa después de terminada la sesión anterior, no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 19.

Abierta la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero con asistencia de los Sres. Concejales Don Pedro González, D. Epifanio Polvorosa, D. Angel Moslares, D. Angel Carabaza, D. Narciso González y D. Manuel González, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Se acordó comisionar al Concejal D. Narciso González para el pago de contingente provincial, con arreglo á los fondos de que pudiera disponerse y que al mismo tiempo hiciera las gestiones necesarias á conseguir una prórroga por el resto de la deuda, abonándosele los gastos de comisión como de costumbre. También acordó la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900.

Nombrar Auxiliar del Secretario de este Ayuntamiento á D. Angel Abad Polvorinos con el haber de dos pesetas diarias, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de gastos corriente, haciéndoselo saber. Nombrar á Miguel Clemente, como licenciado del Ejército, para tallar á

los mozos del actual reemplazo, gratificándole con cinco pesetas.

Dada cuenta del proyecto formado por D. Francisco Puertas, Maestro de obras y vecino de Palencia, para la reparación del Cementerio Católico de esta villa, en vista de su estado ruinoso, el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Día 26.

Reunidos en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular los Sres. Concejales D. Epifanio Polvorosa, Don Angel Moslares, D. Angel Carabaza, D. Narciso González y D. Manuel González, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez Cantero, para celebrar la sesión ordinaria de este día y declarada abierta, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y con especialidad de la circular de la Administración de Hacienda en que se fija el cupo señalado á esta villa por el impuesto de consumos para el próximo año económico, importante 7.736 pesetas 57 céntimos por todos conceptos, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. También acordó hacer la distribución é inversión de los fondos municipales durante el mes de la fecha, importante 1.137 pesetas 34 céntimos. Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de la ciudad de Burgos participando haber sido alistado por aquel Ayuntamiento el mozo Jesús López Ruíz con arreglo al caso primero del art. 40 y regla 6.ª del 43 de la ley de Quintas, enterado el Ayuntamiento, y resultando que el referido mozo solicitó á esta Alcaldía su inscripción en el alistamiento por llevar de residencia en esta villa desde el 24 de Junio del año pasado hasta el 5 del corriente en compañía de Nicolás Márcos que le prohibió á la edad de catorce años: Visto el caso cuarto del art. 40, las reglas 1.ª y 6.ª del 43 de la ley citada, por unanimidad acordó ratificar la inclusión de dicho mozo por considerarse con mejor derecho que el Ayuntamiento de Burgos.

Solicitado por Mariano Grande se le conceda la cantidad de 75 pesetas de los fondos del Pósito, se acordó entregársela con la garantía de su yerno Angel Blanco. Asimismo acordó la Corporación que por el Sr. Alcalde se pase un oficio al vecino D. Angel Ruíz para que traslade los escombros que ha echado en la calle de San Pedro; que se paguen al Concejal D. Narciso González 7 pesetas con cargo al capítulo once por los gastos que le ocasionó el viaje á Palencia para pagar 1.100 pesetas á cuenta del contingente provincial.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Diez y con asistencia de los Sres. Concejales Polvorosa, Moslares, Carabaza y González tuvo

lugar la sesión extraordinaria, acordándose por unanimidad prestar su aprobación al proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1899 á 900 y que se exponga al público por quince días.

Día 5.

Presidiendo el Sr. Alcalde Don Marcelino Diez se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo conforme previene la ley y reglamento de Quintas, continuándose la operación en los días 6 y 7 del mismo mes, sin protesta ni reclamación alguna.

Día 12.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 19.

Por la misma causa tampoco pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 26.

Tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día por su festividad y tener que asistir el Ayuntamiento á la función religiosa.

Día 31, extraordinaria.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde, por ausencia del Sr. Alcalde, y presentes los Señores Concejales en quienes no concurre incompatibilidad alguna, se procedió á hacer la clasificación y declaración de soldados de los mozos que quedaron pendientes como comprendidos en los artículos 87 y 95, oyendo y fallando las excepciones propuestas por los interesados.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Frómista 27 de Agosto de 1899.— El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino López.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo satisfecho la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial el contingente carcelario del mismo correspondiente al primer trimestre del actual año económico, he dispuesto concederles para que lo verifiquen un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual procederé contra los morosos por la vía de apremio.

Cervera 15 de Septiembre de 1899.—El Alcalde C. Merino.